EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHACHAGÜÍ
Empochachagüi
NIT. 814.001.983 - 2 S.A.S.E.S.P

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 001-2026	
LUGAR Y FECHA	CHACHAGÜÍ, 08 DE OCTUBRE DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHACHAGÜÍ -EMPOCHACHAGÜI S.A.S E.S.P.-
REPRESENTANTE LEGAL	IVÁN DARÍO PIANDA IBARRA
IDENTIFICACIÓN	1085325496
CONTRATISTA	GERMÁN ALFREDO CASTRO DELGADO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	98.379.946 de Pasto
OBJETO:	ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO – FASE 1, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 009 - 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR:	DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($200.612.255,26)
CLASE DE CONTRATACIÓN:	CONTRATO DE CONSULTORÍA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **IVÁN DARÍO PIANDA IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No1085325496, expedida en Pasto, quien en su calidad de GERENTE, actúa en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Chachagüí S.A.S E.S.P que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y de otra parte, Germán Alfredo Castro Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.379.946 de Pasto, , quien afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, no estar incurso en ninguna inhabilidad de las establecidas en la Ley 80 de 1.993 y quien en adelante, para efectos del presente contrato, se llamará EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos y uso de la modalidad de selección preceptuada para los contratos de consultoría en el Manual de Contratación de EMPOCHACHAGÜI S.A.S., hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. a ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO – FASE 1, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 009 -2026. **SEGUNDA – ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La consultoría tendrá el nivel de detalle necesario para estructurar, presupuestar, evaluar, viabilizar y contratar posteriormente las obras de la Fase 1, la cual comprende como mínimo la elaboración de los estudios y diseños para:

1. Evaluar y definir las obras de optimización de las bocatomas existentes, Los Helechos y La Tebaida;
2. Diagnosticar y diseñar la optimización del desarenador asociado a la bocatoma de Los Helechos;

3. Evaluar y diseñar las obras requeridas para optimizar las líneas de aducción y conducción de agua cruda desde las captaciones hasta la planta de tratamiento de agua potable;
4. Diseñar un nuevo tanque de almacenamiento, cuya capacidad, localización y condiciones de operación se determinarán mediante los estudios; y
5. Diseñar la optimización de la red de distribución comprendida entre el tanque de almacenamiento y el barrio La Loma del municipio de Chachagüí.

1. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las soluciones, dimensiones, materiales, trazados, especificaciones y cantidades definitivas se establecerán con fundamento en los levantamientos de campo, la evaluación de la infraestructura existente, la modelación hidráulica y los estudios topográficos, geotécnicos, estructurales, ambientales y prediales correspondientes. Estas intervenciones deberán responder a un diagnóstico integral del sistema, a la evaluación de la oferta y demanda de agua, a las condiciones topográficas y geotécnicas, a la modelación hidráulica y al análisis de alternativas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudios y diseños deberán entregarse completos, coordinados, suscritos por los profesionales responsables y ajustados a los requisitos técnicos y documentales exigidos para su presentación ante la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño o la instancia evaluadora competente. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar la totalidad de los estudios y diseños a EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. dentro del plazo de ejecución técnica estipulado en la cláusula DÉCIMA. Asimismo, asumirá la obligación de acompañamiento técnico para atender, aclarar, corregir y ajustar los documentos conforme a las observaciones que de manera fundamentada (siempre que estos se relacionen con el objeto y el alcance de la consultoría) formule el Municipio de Chachagüí o la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño, hasta la emisión del concepto técnico o viabilidad sectorial. Dicho acompañamiento hace parte integral de las obligaciones asumidas por el contratista y no generará costos adicionales para EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. ni para el Municipio de Chachagüí, siempre que estos se relacionen con el objeto y el alcance de la consultoría. Los plazos que demanden las revisiones por parte del Municipio o la emisión de conceptos por parte del PDA Nariño no se computarán dentro del plazo de ejecución técnica de dos (2) meses a cargo del contratista ni constituirán causal de mora. **TERCERA – PRODUCTOS Y ENTREGA:** EL CONTRATISTA entregará, como mínimo, los siguientes productos: **Producto 1. Planeación y gestión social:** plan de trabajo, metodología, cronograma, equipo, programación de campo, plan de calidad y plan de gestión social. **Producto 2. Diagnóstico integral:** recopilación y validación de antecedentes, levantamiento topográfico, catastro, diagnóstico técnico, población, demanda y condiciones de operación. **Producto 3. Estudios básicos y alternativas:** estudios hidrológicos, hidráulicos, de calidad del agua, geotécnicos, ambientales y prediales; modelación hidráulica y análisis de alternativas. **Producto 4. Diseños:** diseños hidráulicos, estructurales, geotécnicos y complementarios de la alternativa seleccionada, acompañados de memorias, modelos y planos. **Producto 5. Documentos para contratar las obras:** cantidades, análisis de precios unitarios, presupuesto, especificaciones, cronograma, matriz de permisos, gestión del riesgo y manual de operación y mantenimiento. **Producto 6. Informe final consolidado:** incorporación de observaciones, resumen ejecutivo, diseños y totalidad de los documentos y archivos fuente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las entregas se presentarán en PDF firmado y en formatos editables; los planos, en PDF y DWG o formato compatible; y se adjuntarán bases de datos, modelos, carteras de campo, fotografías, resultados de laboratorio, control de versiones y matriz de respuesta a observaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega material y técnica de los productos se entenderá formalmente cumplida con la expedición del acta de recibo

técnico a satisfacción suscrita por el supervisor designado por EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P., previa verificación del cumplimiento del alcance contractual, documento que habilitará el trámite del pago parcial del noventa y cinco por ciento (95 %). El recibo final definitivo para el pago del cinco por ciento (5 %) restante y posterior liquidación se regirá por lo dispuesto en las cláusulas séptima, décima quinta y décima sexta del presente contrato, sin perjuicio de la subsistencia del deber del CONTRATISTA de atender los requerimientos posteriores que provengan de las revisiones del Municipio o del PDA Nariño. **CUARTA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del contrato: (i) el presente documento y sus modificaciones; (ii) los estudios previos y sus especificaciones técnicas; (iii) el presupuesto oficial; (iv) la matriz de riesgos; (v) el plan de trabajo y cronograma aprobados; (vi) el Convenio Interadministrativo No. 009 -2026, en lo que resulte aplicable al contrato derivado; (vii) las garantías y su aprobación; y (viii) las actas, informes, comunicaciones e instrucciones escritas de la supervisión. **QUINTA – VALOR:** El valor total del contrato es de DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($200.612.255,26), incluido todo impuesto, costo o gasto que incurra en su ejecución. **SEXTA – ANTICIPO (50%):** EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. entregará al CONTRATISTA, a título de anticipo, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **(i).** suscripción del acta de inicio, (ii) aprobación de las garantías contractuales por parte de EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P., y (iii). Presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El anticipo deberá destinarse exclusivamente a la ejecución del objeto contractual. Estos recursos no constituyen pago ni ingreso de libre disposición para el CONTRATISTA y deberán amortizarse conforme a lo establecido en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Amortización del anticipo:** La amortización del anticipo se realizará de forma proporcional a los pagos pactados en la Cláusula Séptima: se amortizará el noventa y cinco por ciento (95 %) del valor del anticipo concedido con cargo al pago parcial del noventa y cinco por ciento (95 %), y el cinco por ciento (5 %) restante con cargo al pago final. En consecuencia, el CONTRATISTA recibirá el valor neto resultante después de efectuar dicha amortización y las deducciones tributarias de ley. **SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **A. Pago parcial (95%):** Un pago equivalente al noventa y cinco por ciento (95 %) del valor total del contrato ($190.581.642,50), con la entrega por parte del contratista y aprobación a satisfacción por parte de la supervisión de EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P., de la totalidad de los estudios, diseños, planos, memorias y demás productos entregables/contractuales (Productos 1 al 6). De este pago se amortizará el 95% del anticipo concedido. **B. Pago final (5%):** Un pago equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato ($10.030.612,76), una vez los productos hayan obtenido el concepto favorable del supervisor designado por el Municipio de Chachagüí en el convenio (o si transcurrido un mes, no exista pronunciamiento), previa amortización del saldo restante del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada pago estará sujeto a la presentación de la cuenta de cobro o factura legal (según corresponda), el informe de ejecución, los productos y soportes respectivos, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. efectuará cada pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de radicación completa y correcta de los documentos exigidos en esta cláusula, previa aprobación de los productos correspondientes y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. Cuando la documentación presente inconsistencias o se encuentre incompleta, el término para el pago se contará a partir de la fecha en que el CONTRATISTA subsane las observaciones y radique correctamente la totalidad de los documentos requeridos. **PARÁGRAFO TERCERO: Recibo final**

y a satisfacción: Una vez emitido el concepto favorable del supervisor del Municipio (o un mes sin que exista pronunciamiento alguno), se suscribirá el Acta de Entrega y Recibo Final entre EL CONTRATISTA y el supervisor de EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. Se estipula expresamente que la suscripción del acta de recibo final de productos y el desembolso del pago final (5 %) no estarán supeditados, suspendidos ni condicionados a la radicación, revisión, formulación de observaciones, emisión de conceptos ni viabilidad final por parte del PDA del Departamento de Nariño, ni el Municipio podrá supeditar su concepto a la respuesta del PDA. No obstante, el contratista continuará obligado bajo la vigencia contractual y la garantía de calidad a atender diligentemente los requerimientos que formule dicha entidad sectorial en el marco de la cláusula **DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA. OCTAVA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026090049 de 18 de septiembre de 2026, y al registro presupuestal que se expida. Los recursos provienen del Convenio Interadministrativo No. 009 - 2026 **NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN**: El contrato se ejecutará en el municipio de Chachagüí, departamento de Nariño. **DÉCIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN TÉCNICA Y VIGENCIA CONTRACTUAL:** El plazo para la ejecución técnica de la consultoría, que comprende en general, la elaboración, consolidación y entrega a satisfacción de la totalidad de los estudios y diseños ante EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P., será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual no podrá ser superior al veinte (20) de octubre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia del contrato se extenderá por el término del plazo de ejecución técnica y cuatro (04) meses adicionales, con el exclusivo propósito de amparar la etapa de acompañamiento institucional, revisión del Municipio, radicación y atención de observaciones ante el PDA del Departamento de Nariño, así como para la realización de la liquidación contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los tiempos en los que los productos se encuentren en revisión por EMPOCHACHAGUI o por el Municipio de Chachagüí o ante el PDA Nariño para su evaluación y viabilización no consumirán el plazo de ejecución técnica del contratista, ni facultarán la imposición de multas o sanciones por mora, siempre que el consultor haya radicado los productos completos ante EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. dentro de los dos (2) meses iniciales **DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las inherentes a la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA deberá: 1. Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con los estudios previos, las especificaciones técnicas, el contrato y los documentos que integran el proceso. 2. Cumplir las actividades, productos, plazos y condiciones establecidos para la consultoría, garantizando su correspondencia con el objeto y las obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 009 – 2026, del cual se deriva el contrato. 3. Elaborar y entregar los estudios y diseños con el nivel de detalle requerido para estructurar posteriormente la contratación y ejecución de las obras, garantizando su integridad, funcionalidad, compatibilidad y viabilidad. 4. Cumplir la normativa técnica, ambiental, urbanística, laboral, de seguridad y salud en el trabajo y las demás disposiciones vigentes aplicables al objeto contractual. 5. Disponer durante la ejecución del contrato del equipo profesional, técnico y auxiliar exigido, con las calidades y experiencia establecidas.6. Mantener el equipo mínimo exigido en el estudio previo. Cualquier sustitución deberá contar con autorización previa y escrita del supervisor y efectuarse por una persona que acredite condiciones iguales o superiores a las exigidas para el perfil correspondiente. 7. Garantizar la coordinación entre las diferentes especialidades y verificar que los estudios, diseños, memorias, planos, presupuestos y demás productos sean compatibles entre sí. 8. Suministrar por su cuenta el personal, equipos, herramientas, programas informáticos, licencias, materiales, transporte y demás recursos necesarios para ejecutar integralmente la consultoría. 9. Presentar al supervisor, dentro del plazo establecido, el plan de trabajo, la metodología, el

cronograma de actividades y la programación de intervención del equipo profesional. 10. Presentar semanalmente los avances del producto al supervisor del contrato. 11. Presentar los informes de avance y el informe final, acompañados de los respectivos soportes técnicos, administrativos y financieros, de acuerdo con las condiciones establecidas para cada pago. 12. Entregar los productos en medio físico y digital, en formatos PDF y editables, debidamente organizados, identificados y suscritos por los profesionales responsables. 13. Atender oportunamente las observaciones, solicitudes de aclaración y requerimientos que le remita la supervisión, incluidas aquellas que esta le traslade como resultado de la revisión efectuada por el Municipio de Chachagüí, la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño o la instancia evaluadora competente, y efectuar los ajustes y correcciones relacionados con errores, omisiones, inconsistencias o incumplimientos del alcance y de las normas aplicables a los estudios y diseños contratados; excluyendo la ejecución de nuevos ensayos de laboratorio, exploraciones geotécnicas no contempladas inicialmente o reformulaciones derivadas de cambios en las directrices técnicas del PDA Nariño. 14. Presentar los estudios, diseños y demás productos contractuales para la revisión y validación técnica de EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. y suministrar oportunamente las aclaraciones, documentos y soportes requeridos para obtener el concepto favorable y la aprobación formal, expresa y escrita del supervisor designado por el Municipio de Chachagüí. 15. Asistir a las reuniones, mesas técnicas, comités de seguimiento y visitas de campo convocadas por el supervisor, dejando constancia de los compromisos adquiridos.16. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación técnica, administrativa, ambiental, predial, jurídica o financiera que pueda afectar el alcance, plazo, presupuesto o cumplimiento del contrato y del convenio interadministrativo.17. Facilitar las actividades de seguimiento, supervisión y control, suministrando de manera completa y oportuna la información y documentación que le sea requerida.18. Responder por la calidad, exactitud y suficiencia de los estudios y diseños, así como por los errores, omisiones, deficiencias o incompatibilidades que les sean imputables.19. Responder por las actuaciones del personal, asesores y subconsultores vinculados para ejecutar el contrato, sin que dicha vinculación genere relación laboral alguna con EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. o con el Municipio de Chachagüí. 20. Mantener vigentes durante la ejecución contractual las matrículas profesionales, licencias, permisos y demás acreditaciones exigidas al equipo de trabajo. 21. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, de los aportes parafiscales, como requisito para cada pago. 22. Constituir, mantener vigentes, ampliar y actualizar las garantías exigidas, de acuerdo con las condiciones del contrato y sus eventuales modificaciones.23. Cumplir las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato y asumir los costos directos e indirectos necesarios para su cumplimiento.24. Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso y adoptar las medidas necesarias para su adecuada custodia, sin perjuicio del carácter público de los documentos que legalmente deban ser divulgados. 25. Entregar a EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. la totalidad de la información recopilada y producida durante la consultoría. Los estudios, diseños, planos, memorias, modelos y demás productos elaborados quedarán a disposición de la Empresa y del Municipio para el desarrollo del proyecto. 26. Mantener indemnes a EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. y al Municipio de Chachagüí frente a reclamaciones de terceros originadas en actuaciones u omisiones imputables al contratista, a su personal o a sus subconsultores. 27. Presentar los documentos y soportes requeridos para la terminación y liquidación del contrato y atender las obligaciones posteriores que se deriven de los estudios y diseños entregados. 28. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del objeto, la naturaleza del contrato, el convenio interadministrativo y los documentos que integran el proceso. **DÉCIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. deberá

1. Entregar al contratista la información técnica, administrativa y documental que repose en la Empresa que resulte necesaria para ejecutar el contrato.

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscribir el acta de inicio una vez se encuentren aprobadas las garantías y satisfechas las demás condiciones contractuales, la suscripción del acta no podrá ser superior a la fecha del veinte (20) de octubre de 2026.

3. Designar al supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de su ejecución.

4. Facilitar al contratista el acceso a la infraestructura del sistema de acueducto y a las áreas requeridas para efectuar visitas, inspecciones, levantamientos, mediciones y demás actividades de campo, previa coordinación con el supervisor y con sujeción a las condiciones de seguridad aplicables.

5. Coordinar con el Municipio de Chachagüí y las demás entidades competentes el suministro de información, las visitas técnicas, las mesas de trabajo y las actuaciones institucionales necesarias para desarrollar la consultoría.

6. Revisar los informes, estudios, diseños y demás productos presentados por el contratista y comunicar de manera clara, completa y oportuna las observaciones que deban ser atendidas.

7. Recopilar y canalizar, por medio del supervisor, las observaciones que formule el Municipio de Chachagüí en su calidad de parte del convenio interadministrativo.

8. Convocar y participar en las reuniones, mesas técnicas y comités de seguimiento que resulten necesarios para verificar el avance del contrato y su articulación con el convenio interadministrativo.

9. Adoptar oportunamente las decisiones administrativas y técnicas necesarias para evitar retrasos que puedan afectar el contrato derivado o el cumplimiento del convenio interadministrativo.

10. Tramitar las solicitudes de modificación, suspensión, reinicio, prórroga o terminación que se encuentren debidamente justificadas, siempre que sean compatibles con el objeto, los recursos y el plazo vigente del convenio interadministrativo.

11. Abstenerse de exigir actividades, productos o modificaciones que no se encuentren comprendidos en el objeto y alcance contractual, salvo que se formalicen previamente mediante el documento correspondiente y se cuente con la disponibilidad presupuestal requerida.

12. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma y dentro de los plazos acordados, previa presentación y aprobación de los productos, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

13. Brindar el acompañamiento institucional necesario para la identificación y gestión de permisos, autorizaciones, conceptos o trámites relacionados con el proyecto, sin sustituir las obligaciones técnicas y documentales asignadas al contratista.

14. Recibir, inventariar y custodiar los estudios, diseños, planos, memorias, modelos, archivos digitales y demás productos aprobados en desarrollo del contrato.

15. Exigir al contratista la corrección de los errores, omisiones o inconsistencias que le sean imputables, incluso cuando se identifiquen durante la revisión de los productos o dentro del término de responsabilidad establecido contractualmente.

16. Adelantar las actuaciones necesarias para la terminación, recibo definitivo y liquidación del contrato, de acuerdo con el Manual Interno de Contratación y las condiciones pactadas.

17. Remitir al supervisor designado por el Municipio de Chachagüí los estudios, diseños y demás productos contractuales previamente revisados y validados técnicamente por EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P., con el fin de que adelante su revisión y emita el correspondiente concepto favorable y aprobación formal, expresa y escrita. EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. comunicará al contratista las observaciones formuladas y verificará su atención oportuna.

18. EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. gestionará diligentemente la obtención del concepto favorable municipal una vez radicados los productos; si transcurrido un (1) meses el Municipio no ha formulado observaciones técnicas escritas, el supervisor de EMPOCHACHAGÜÍ suscribirá el Acta de Recibo Final con base en la certificación técnica emitida por la empresa.

19. Una vez obtenida la aprobación del supervisor designado por el Municipio de Chachagüí, remitir al Municipio los estudios, diseños y demás documentos debidamente organizados y completos, para su radicación ante la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño o ante la instancia evaluadora competente.

20. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del convenio interadministrativo y de los documentos que integran el proceso.

DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Gerente de EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, de conformidad con el Manual Interno de Contratación, las disposiciones aplicables y las siguientes funciones:

1. Conocer y verificar el cumplimiento del contrato, los estudios previos, las especificaciones técnicas, el presupuesto, el plan de trabajo, el cronograma y los demás documentos que integran el expediente contractual.

2. Vigilar que el objeto, las actividades y las obligaciones contractuales se ejecuten dentro del plazo, con la calidad, oportunidad y condiciones pactadas.

3. Revisar y aprobar el plan de trabajo, el cronograma de ejecución, la metodología y los demás documentos exigidos para iniciar y desarrollar la consultoría.

4. Verificar que el equipo mínimo de trabajo cumpla los perfiles, experiencia y demás requisitos contractuales, así como autorizar previamente las sustituciones, siempre que los reemplazos acrediten condiciones iguales o superiores.

5. Verificar la participación efectiva de los profesionales aprobados y que los estudios, diseños, memorias, planos y demás documentos sean elaborados y suscritos por los profesionales responsables de cada especialidad.

6. Revisar los informes, estudios, diseños y demás productos entregados por el CONTRATISTA.

7. Aprobar o rechazar, de manera motivada, los productos presentados, indicando con claridad las correcciones, complementaciones o ajustes requeridos y el plazo para atenderlos.

8. Convocar y participar en reuniones, mesas técnicas, comités de seguimiento y visitas de campo, dejando constancia de las decisiones, compromisos y plazos establecidos.

9. Verificar que los estudios y diseños se encuentren completos y organizados para su presentación ante la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño o la instancia evaluadora competente.

10. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA los requerimientos derivados de la revisión de EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P., el Municipio de Chachagüí, la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño o la instancia evaluadora competente, y verificar que sean atendidos dentro de los plazos establecidos.

11. Revisar y aprobar el plan de inversión del anticipo, verificar su correcta destinación y vigilar su amortización.

12. Verificar el avance físico y financiero del contrato y su correspondencia con los productos efectivamente entregados y aprobados.

13. Revisar las cuentas de cobro, informes, actas, soportes de seguridad social y demás documentos exigidos para cada pago, y expedir las certificaciones de cumplimiento cuando haya lugar.

14. Vigilar la vigencia, suficiencia y cobertura de las garantías contractuales y solicitar oportunamente su ampliación, modificación o restablecimiento cuando se presenten prórrogas, suspensiones, adiciones, modificaciones o cualquier circunstancia que afecte su cobertura.

15. Elaborar y suscribir, junto con el CONTRATISTA, las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo final y demás documentos relacionados con la ejecución contractual, cuando corresponda.

16. Elaborar los informes de supervisión y suministrar la información solicitada por EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P., el Municipio de Chachagüí, los organismos de control y las demás autoridades competentes.

17. Remitir al supervisor designado por el Municipio de Chachagüí los productos previamente revisados y validados por EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P., suministrar la información requerida para su evaluación, comunicar al CONTRATISTA las observaciones formuladas y verificar su atención.

18. Cumplir las demás funciones relacionadas con el seguimiento y control del contrato que se encuentren previstas en la normativa aplicable, el Manual Interno de Contratación y los documentos que integran el proceso. **DÉCIMA CUARTA - CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS ASIGNADOS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y ha revisado los estudios previos, los documentos del proceso, el contrato, sus anexos y la información técnica suministrada por EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. **DÉCIMA QUINTA – REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS:** EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P., a través de su supervisión, revisará y validará técnicamente los productos entregados por EL CONTRATISTA dentro de un plazo de quince (15) días hábiles. Verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales, el supervisor de EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. expedirá la certificación de cumplimiento que habilita el pago del noventa y cinco por ciento (95 %). De manera inmediata, EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. remitirá copia integral del expediente al supervisor designado por el Municipio de Chachagüí para su revisión en el marco del Convenio Interadministrativo. El supervisor municipal deberá revisar y emitir su concepto favorable formal por escrito, o devolver con observaciones. Una vez emitido el concepto favorable (o un mes sin que exista pronunciamiento), se suscribirá entre EL CONTRATISTA y el supervisor de EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. el Acta de Recibo Final de Productos, procediendo al desembolso del cinco por ciento (5 %) final. **DÉCIMA SEXTA – EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN:** Una vez EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. reciba a satisfacción los productos elaborados por EL CONTRATISTA, remitirá el expediente técnico al Municipio de Chachagüí para su aval y radicación por parte del Municipio ante la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño. Si durante el proceso de evaluación sectorial en el PDA Nariño

se formulan observaciones, requerimientos o solicitudes de aclaración, EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. las trasladará por escrito a EL CONTRATISTA. Como obligación técnica post-entrega, el consultor queda formalmente obligado a acompañar a la empresa y al Municipio en las mesas técnicas, así como a atender, aclarar, corregir y ajustar los documentos, memorias o planos conforme a las observaciones que de manera justificada formule el PDA Nariño, hasta la culminación del proceso de evaluación o aprobación o viabilización o hasta el plazo máximo establecido. **PARÁGRAFO PRIMERO: Observaciones o correcciones que formule la empresa, el Municipio o el PDA:** EL CONTRATISTA se obliga a atender, aclarar y subsanar las observaciones técnicas que le sean imputables (y que sean afines al alcance contratado), sin que ello implique costos adicionales. Las correcciones originadas en errores, omisiones, falta de coordinación o incumplimiento de las normas y requisitos aplicables serán asumidas por el contratista. Los requerimientos que impliquen actividades nuevas o ajenas al alcance contratado, cambios normativos posteriores, decisiones institucionales, falta de documentos a cargo de terceros o modificaciones sustanciales del proyecto deberán evaluarse por la supervisión y, cuando corresponda, tramitarse mediante la modificación contractual respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los tiempos que tome la revisión por parte del Municipio de Chachagüí o la emisión de conceptos y viabilidad por parte del PDA Nariño corresponden a actuaciones de terceros no imputables a EL CONTRATISTA; por ende, no computarán dentro del plazo de ejecución técnica de dos (2) meses, no constituirán causal de mora, ni afectarán la validez del recibo técnico a satisfacción, el desembolso de los pagos ni la liquidación de las fases ejecutadas. La obligación de acompañamiento técnico para responder requerimientos del PDA Nariño se mantendrá vigente durante el plazo de vigencia contractual o hasta por un término máximo de cuatro (04) meses contados a partir de la radicación formal ante dicha entidad; vencido este plazo, si el PDA no se ha pronunciado por causas ajenas al consultor, las partes procederán a la liquidación definitiva del contrato sin perjuicio de la garantía de calidad del servicio. **DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá **Póliza de cumplimiento a favor de empresas de servicios públicos – Ley 142 de 1994.** El contratista deberá constituir una póliza de cumplimiento en la que figure como tomador y en la que aparezcan como asegurados y beneficiarios EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. y el Municipio de Chachagüí. La póliza deberá contener los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cien por ciento (100 %) del valor del anticipo.	Plazo de ejecución técnica (02 meses) en todo caso, deberá permanecer vigente hasta la amortización total.
Cumplimiento del contrato	Treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato.	Plazo de ejecución técnica (02 meses) y cuatro (04) meses más. En todo caso, deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato.	Plazo de ejecución técnica (02 meses) y tres (3) años más.

Calidad del servicio	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.	Un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán presentarse para aprobación de EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. antes de la suscripción del acta de inicio y, en el caso del anticipo, antes de su desembolso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá ampliar, modificar o restablecer las garantías cuando se presenten prórrogas, suspensiones, adiciones, modificaciones del contrato, afectaciones por siniestros o cambios que alteren su vigencia o suficiencia. **DÉCIMA OCTAVA – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:** Durante la ejecución del contrato y como requisito para efectuar cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las cajas de compensación familiar, cuando haya lugar. La supervisión verificará el cumplimiento de esta obligación antes de autorizar cada pago. **DÉCIMA NOVENA – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES Y CUMPLIMIENTO DEL SG-SST:** EL CONTRATISTA deberá acreditar, antes de la suscripción del acta de inicio y durante toda la ejecución del contrato, la afiliación y cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales del personal destinado al cumplimiento del objeto contractual y, cuando legalmente corresponda, su propia afiliación. Asimismo, deberá verificar que sus trabajadores, profesionales, técnicos, auxiliares y subcontratistas cuenten con la cobertura exigida de acuerdo con la actividad desarrollada y su nivel de riesgo. EL CONTRATISTA deberá cumplir las disposiciones que regulen el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá:

1. Identificar, evaluar y controlar los peligros y riesgos asociados a las actividades de oficina, visitas de campo, levantamientos topográficos, exploraciones, ensayos, toma de muestras y demás labores propias de la consultoría.
2. Suministrar, por su cuenta y riesgo, los elementos de protección personal requeridos y verificar su adecuada utilización.
3. Garantizar que el personal cuente con la capacitación, inducción, aptitud y medidas de prevención necesarias para desarrollar las actividades asignadas.
4. Informar oportunamente a EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. y a las autoridades o administradoras correspondientes sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o enfermedades laborales relacionados con la ejecución contractual.
5. Cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos, protocolos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Presentar a la supervisión los certificados, planillas y demás soportes que acrediten la afiliación, cobertura y pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.
7. Abstenerse de permitir la ejecución de actividades por parte de personal que no cuente con la afiliación, cobertura o elementos de protección exigidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá garantizar, por su cuenta y bajo su responsabilidad, la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales que correspondan al personal destinado a la ejecución del contrato, de acuerdo con las actividades asignadas, los factores de riesgo a los que se encuentre expuesto y la normativa vigente. Antes de iniciar las actividades de campo, EL CONTRATISTA deberá verificar que el

personal cuente con el respectivo concepto de aptitud ocupacional. En ningún caso deberá entregar historias clínicas ocupacionales ni información médica reservada. **VIGÉSIMA – AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera. No existe relación laboral, representación, agencia, mandato ni sociedad entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o su personal. La supervisión contractual no implica subordinación laboral. **VIGÉSIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:** Por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA cede a favor del MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ la totalidad de los derechos patrimoniales de autor respecto de los productos, estudios, diseños, planos, diagnósticos, memorias de cálculo, modelos hidráulicos, especificaciones técnicas y presupuestos elaborados y entregados en cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La cesión de que trata la presente cláusula no comprenderá ni afectará las metodologías base, plantillas, herramientas de soporte, algoritmos, rutinas de cálculo, programas, estándares técnicos y, en general, el *know-how* o material preexistente de autoría o titularidad de EL CONTRATISTA (*propiedad intelectual preexistente*), sobre los cuales el consultor mantendrá en todo momento su titularidad y derechos morales y patrimoniales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cesión se efectúa por el máximo término permitido por la ley, para Colombia y el exterior, y comprende las modalidades de reproducción, modificación, transformación, adaptación, actualización, distribución, publicación, comunicación pública y utilización de los productos para la estructuración, contratación, ejecución, operación y mantenimiento de las obras correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATISTA entregará a EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. y al MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ la totalidad de los archivos editables y originales resultantes del proyecto, garantizando que cuenta con las autorizaciones y cesiones requeridas respecto de los productos desarrollados por el equipo mínimo y subconsultores que hayan intervenido en la consultoría. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL CONTRATISTA se obliga a suscribir los documentos y realizar las actuaciones necesarias para formalizar y registrar la cesión, cuando resulte procedente. **VIGÉSIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD Y DATOS:** EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información reservada o clasificada y adoptará medidas de seguridad, integridad, control de acceso y respaldo. Esta obligación no impide la publicidad exigida por la ley ni el suministro a autoridades, al Municipio, a la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño o a los organismos de control. El tratamiento de datos personales se ajustará a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. **VIGÉSIMA TERCERA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni su posición contractual, total o parcialmente, sin autorización previa y escrita de EMPOCHACHAGÜÍ. La subcontratación de actividades especializadas no requerirá cesión, pero deberá informarse al supervisor cuando incida en el equipo o los productos. En ningún caso relevará al CONTRATISTA de responsabilidad ni creará vínculo entre el subcontratista y EMPOCHACHAGÜÍ o el Municipio. **VIGÉSIMA CUARTA – SUSPENSIÓN Y REINICIO:** Las partes podrán suspender la ejecución por mutuo acuerdo cuando existan circunstancias que impidan temporalmente el cumplimiento o cuando resulte necesario esperar la evaluación externa de los productos. **VIGÉSIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemnes a EMPOCHACHAGÜÍ y al Municipio frente a reclamaciones, condenas, sanciones, costos y daños causados por sus actos u omisiones, los de su personal, subconsultores o proveedores.

VIGÉSIMA SEXTA – TERMINACIÓN: El contrato terminará por:

(i) Cumplimiento del objeto y vencimiento del plazo;
(ii) Mutuo acuerdo;

(iii) Imposibilidad definitiva de ejecución;
(iv) Fuerza mayor o caso fortuito que haga inviable su continuación;
(v) Incumplimiento grave, reiterado o no subsanado del contratista;
(vi) Las demás causales legales o contractuales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – MULTAS DE APREMIO: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, este pagará a favor de EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P., a título de multa de apremio, una suma equivalente al dos punto cinco por ciento (2,5 %) del valor de la obligación específica directamente afectada, por cada semana de atraso o proporcionalmente por fracción. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la aplicación de la multa, EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. comunicará por escrito a EL CONTRATISTA los hechos constitutivos del presunto incumplimiento y le concederá un término de quince (15) días hábiles para presentar sus explicaciones y aportar los respectivos soportes. Vencido este término, la empresa determinará, mediante decisión motivada, la procedencia y el valor de la multa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P. podrá descontar o compensar el valor de las multas de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA. Si ello no fuera posible, EL CONTRATISTA deberá pagar el valor correspondiente dentro del término señalado en el requerimiento de cobro. **PARÁGRAFO TERCERO.** La aplicación de las multas no extingue la obligación principal ni impide la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, la afectación de las garantías o el ejercicio de las demás acciones contractuales procedentes. **VIGÉSIMA OCTAVA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna parte responderá por el incumplimiento causado exclusivamente por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado. La parte afectada avisará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su conocimiento, explicará la incidencia, aportará soportes y adoptará medidas de mitigación. **VIGÉSIMA NOVENA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total imputable al CONTRATISTA, se causará a favor de EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P., una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato; si el incumplimiento es parcial, se aplicará proporcionalmente a la parte incumplida y a su gravedad. La pena constituye estimación anticipada de perjuicios, no extingue la obligación principal cuando aún sea posible exigirla ni impide reclamar perjuicios adicionales debidamente probados por encima de su valor. **TRIGÉSIMA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, el presente contrato se regirá por las disposiciones especiales aplicables a las empresas de servicios públicos domiciliarios, por el Manual de Contratación de EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P., por sus estipulaciones y, en lo no previsto en estos instrumentos, por las normas del derecho privado colombiano, especialmente las contenidas en los códigos Civil y de Comercio, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables. **TRIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la interpretación, ejecución, terminación o liquidación del contrato se procurarán resolver mediante negociación directa. Si no se alcanza un acuerdo, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la amigable composición o a la conciliación extrajudicial ante un centro de conciliación o la autoridad legalmente competente, según corresponda. Cuando la controversia no pueda resolverse mediante los mecanismos anteriores, será sometida a la jurisdicción competente, de conformidad con la normativa aplicable. **TRIGÉSIMA SEGUNDA – INHABILIDADES Y CONFLICTOS:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés para contratar. Además, se obliga a informar inmediatamente cualquier situación sobreviniente. **TRIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN:** El contrato será liquidado bilateralmente dentro de los cuatro (4)

meses siguientes al recibo definitivo, a la terminación anticipada o al vencimiento del plazo, según corresponda. En la liquidación se dejará constancia del balance técnico, financiero y jurídico; pagos; amortización y reintegros del anticipo; garantías; salvedades y obligaciones posteriores. Si no se logra acuerdo, cada parte conservará las acciones contractuales y judiciales que correspondan. La liquidación no extingue las obligaciones de calidad, confidencialidad, indemnidad ni las demás que por su naturaleza sobrevivan. **TRIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. Para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, la acreditación de los requisitos de seguridad social y parafiscales cuando procedan, la aprobación del equipo mínimo y la suscripción del acta de inicio la cual deberá suscribirse antes del veinte (20) de octubre de 2026. Para desembolsar el anticipo se requiere, además, la aprobación del plan de inversión. **TRIGÉSIMA QUINTA – IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA asumirá los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás cargas tributarias que legalmente le correspondan. EMPOCHACHAGÜÍ efectuará las retenciones aplicables. **TRIGÉSIMA SEXTA – PUBLICIDAD:** EMPOCHACHAGÜÍ publicará en el SECOP II la información y los documentos de la actividad contractual. EL CONTRATISTA autoriza la publicación de los documentos contractuales. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será el municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, República de Colombia.

En constancia, las partes firman en Chachagüí, Nariño, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), en dos ejemplares del mismo tenor.

IVÁN DARÍO PIANDA IBARRA R.L. EMPOCHACHAGÜI S.A.S E.S.P. CONTRATANTE	**GERMÁN ALFREDO CASTRO DELGADO** CONTRATISTA